



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

64

BUENOS AIRES, 14 ABR 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-29823771-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión y de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,


LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2023 y del 1º de mayo de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1º no llevan incluido la parte

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

6431

proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: **64**

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

64

**ANEXO I**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.


**VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2023, hasta el 30 de abril de 2023.**

	Sin S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 6.166,38
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA</u> : a partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona.	
Capataz con caballo.....	\$ 9.856,22
Peón con caballo.....	\$ 7.891,27
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 8.968,50
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por CINCO (5) kilómetros y por persona.....	\$ 42,20
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA</u> : Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz.....	\$ 1.607,71
Resero.....	\$ 838,94

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 784,64). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

**3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES**

en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 12.783,23	\$ 7.704,39
Clasificador.....	\$ 9.811,94	\$ 5.283,95

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

64

Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:	\$ 1.823,16	\$ 1.134,19
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 11.223,99	\$ 5.859,76
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 8.793,77	\$ 5.321,50
Peón a pie.....	\$ 6.910,65	\$ 3.740,08
Rondadores por la noche con caballo.....	\$ 8.612,01	\$ 5.205,76

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.149,28); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TRECE CENTAVOS (\$ 1.269,13). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general.....	\$ 102.471,78
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.121,94). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 1.161,37
Terreno en mal estado .....	\$ 1.038,22

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O

VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 21,22	\$ 23,52
Yeguarizos.....	\$ 26,71	\$ 29,01
Lanares.....	\$ 7,78	\$ 10,24

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Porcinos.....

CONVENCIONAL

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 6.169,11	\$ 3.742,25
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 8.795,88	\$ 5.320,12
Serenos.....	\$ 8.612,01	\$ 5.208,01

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

*Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.*

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

64

**ANEXO II**

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.


**VIGENCIA: desde 1° de mayo de 2023, hasta el 29 de febrero de 2024.**

	Sin S.A.C.
Jornal mínimo garantizado.....	\$ 7.084,78
1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u> a partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por día, con comida y por persona.	
Capataz con caballo.....	\$ 11.324,17
Peón con caballo.....	\$ 9.066,57
Carrero sin elementos de trabajo.....	\$ 10.304,24
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por CINCO (5) kilómetros y por persona.....	\$ 48,48
2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u> Hasta CINCUENTA (50) kilómetros. Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros	
Capataz.....	\$ 1.847,15
Resero.....	\$ 963,89

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS NOVECIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 901,50). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES

en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	Por medio día
Capataz.....	\$ 14.687,12	\$ 8.851,85
Clasificador.....	\$ 11.273,29	\$ 6.070,92
Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al	\$ 2.094,70	\$ 1.303,11

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

64

salario fijado para el peón a caballo, más la suma de:

Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	\$ 12.895,65	\$ 6.732,49
Peón a caballo provisto por el empleador.....	\$ 10.103,48	\$ 6.114,06
Peón a pie.....	\$ 7.939,90	\$ 4.297,11
Rondadores por la noche con caballo.....	\$ 9.894,65	\$ 5.981,09

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.320,45); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 1.458,15). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general.....	\$ 117.733,53
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10.480,53). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL**

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 1.334,35
Terreno en mal estado .....	\$ 1.192,85

**4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O**

**VAGONES DE FERROCARRIL**

	Camión	Vagón
Vacunos.....	\$ 24,38	\$ 27,02
Yeguarizos.....	\$ 30,69	\$ 33,33
Lanares.....	\$ 8,94	\$ 11,77
Porcinos.....		CONVENCIONAL



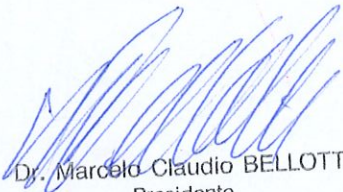


*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

64.1

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN:</u> con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie.....	\$ 7.087,92	\$ 4.299,61
Peones generales a caballo con elementos de trabajo.	\$ 10.105,90	\$ 6.112,48
Serenos.....	\$ 9.894,65	\$ 5.983,67

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario